



**LEY N° 7556**

Expediente N° 91-21353/08

Sancionada el 11/12/2008. Promulgada el 05/01/09.

Publicado en el Boletín Oficial N° 18.031, del 20 de enero de 2009.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, una fracción de la Matrícula N° 145.723, del departamento Capital con destino a la adjudicación en venta a través de la Subsecretaría de Tierra y Hábitat.

La fracción mencionada tiene forma y ubicación indicada en plano que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2° - La mensura y el parcelamiento del inmueble detallado en el artículo 1° será efectuada por la Subsecretaría de Tierra y Hábitat, una vez que se tome posesión del inmueble.

Art. 3° - Efectivizadas las parcelaciones, adjudíquese en venta directamente a quienes cumplan con los requisitos de la presente. Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat, a los efectos de verificar que los adjudicatorios de artículo 1° den cumplimiento de a los requisitos fijados por la Ley N° 1.338, sus modificatorias y las condiciones de la presente.

Art. 4° - Las parcelas se escriturarán a favor de los adjudicatorios referidos en el artículo 1°, a través de Escribana de Gobierno. La formalización de las escrituras queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5° - Los adjudicatorios de las parcelas que resulten beneficiados por la aplicación de la presente ley no podrán enajenarlas durante diez (10) años posteriores a la adjudicación. A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

Art. 6° - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

MASHUR LAPAD - Godoy - López Mirau - Corregidor  
VER ANEXO

Salta, 5 de Enero de 2009

**DECRETO N° 67**





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**Ministerio de Finanzas y Obras Públicas**

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**D E C R E T A**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.556, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Kosiner (I.) - Samson